

**INE/CG05/2015**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE:** SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**DENUNCIADOS:** SONIA GONZÁLEZ QUINTANA,  
DELEGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NUEVO  
LEÓN; SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ  
SALAZAR Y PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE  
SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA  
PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE  
CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Distrito Federal, 14 de enero de dos mil quince.

## **R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El seis de agosto de dos mil catorce, se recibió en Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VE/JLE/NL/1378/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León, a través del cual remitió el escrito de denuncia signado por José Alfredo Pérez Bernal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en contra de Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 3-12 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

- El quince de julio de dos mil catorce, Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, organizó un evento denominado “Brigada y Lotería”, el cual se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 horas en el Casino Real “La Puerta”, ubicado en Tegucigalpa 1400 colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León, en el que supuestamente se repartieron obsequios a los asistentes con la imagen de la Senadora Cristina Díaz, y en el que estuvo presente Gilberto Treviño Garcés, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Santa Catarina, Nuevo León.
- Lo anterior, a juicio del quejoso, violenta el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta utilización de recursos públicos a fin de posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a la senadora María Cristina Díaz Salazar.

Al escrito de queja, el denunciante anexó los siguientes medios probatorios:

- Ejemplar original del periódico *El Norte* (sección Local),<sup>2</sup> de dieciséis de julio de dos mil catorce, en la que se aprecia en la página tres una nota intitulada *PROMUEVE INAPAM A CRISTINA DÍAZ*.
- Formato de invitación al evento denominado *Brigada y Lotería*.<sup>3</sup>
- Cuatro impresiones fotográficas relacionadas presuntamente con el evento denunciado.<sup>4</sup>
- Un disco compacto que contiene un audiovisual que supuestamente contiene el evento relacionado con los presentes hechos.<sup>5</sup>

**II. RADICACIÓN, COMPETENCIA *PRIMA FACIE*, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO.** El doce de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro; se determinó asumir competencia *prima facie*, y se reservó la admisión y el emplazamiento hasta en tanto se culminara la indagatoria preliminar.

---

<sup>2</sup> Visible en un sobre a foja 20 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 21 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 27-28 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a foja 29 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

**III. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con el propósito de constatar los hechos materia de la queja, se formularon los siguientes requerimientos:

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
12/08/14	Lic. José Alfredo Pérez Bernal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León	El audiovisual correspondiente al evento denominado brigada y lotería, organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León (INAPAM), lo anterior en razón de que es inaudible el audiovisual contenido en su escrito primigenio de queja, y precisara el Proceso Electoral en el que podrían incidir las conductas que hizo del conocimiento en su escrito de queja, es decir, si las mismas guardan relación con un proceso federal o local	INE/SCG/1898/2014 <sup>6</sup> 25/08/14	28/08/14 <sup>7</sup>
	Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León	Si el quince de julio de la presente anualidad, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del que usted es Delegada organizó un evento denominado "brigada y lotería", el cual supuestamente se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 h, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zmix en Santa Catarina, Nuevo León; la finalidad de dicho evento y el nombre de las personas responsables de dicha organización; si la invitación que se acompaña en copia simple fue el medio de comunicación utilizado, para dar a conocer dicho evento; si en dicho evento se hizo entrega de algún apoyo económico o en especie; una lista con el nombre y el cargo de los servidores públicos que fueron invitados y que acudieron al evento de mérito; una lista de las personas que se inscribieron ese día a dicho programa; una lista de las personas que asistieron al evento señalado (las cuales deberán contener por lo menos, el nombre y domicilio de cada uno); si en el evento de mérito estuvo presente Gilberto Treviño Garcés, y la calidad que ostentó; el motivo de su invitación, y si Gilberto Treviño Garcés tuvo alguna participación, y en su caso remita el audio, videograbación o versión estenográfica respectiva, y proporcione copia certificada de las reglas de operación de dicho programa	INE/SCG/1901/2014 <sup>8</sup> 26/08/14	01/09/14 <sup>9</sup>
	Representante Legal del Casino Real "La Puerta"	Si el quince de julio de la presente anualidad, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, organizó un evento denominado "brigada y lotería", en el salón de mérito; el nombre de las personas responsables de dicha contratación y organización; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar el evento referido detallando lo siguiente: datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio), de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico; fecha de celebración del contrato; monto de la contraprestación económica establecida como pago del evento anteriormente referida; horario de prestación de servicios de dicho casino, para el evento de mérito, y lista de los servicios contratados para dicho evento (comida, cena, o algún otro)	INE/SCG/1899/2014 <sup>10</sup> 26/08/14	02/09/14 <sup>11</sup>
	Lic. Héctor Morales	Si Gilberto Treviño Garcés presta sus servicios para la Secretaría del	INE/SCG/1900/2014 <sup>12</sup>	01/09/14 <sup>13</sup>

<sup>6</sup> Visible a fojas 50-58 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 103-105 y anexos a fojas 106-111 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 77-85 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 113-116 y anexos a fojas 117-145 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a fojas 59-67 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a foja 151 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 68-76 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Rivera, Secretario del Trabajo del estado de Nuevo León	Trabajo de la cual usted es Secretario; cuál es el cargo que desempeña en la actualidad, o en su caso, el régimen por el que se encuentra contratado; copia certificada del reporte de asistencia del periodo del uno al treinta de julio del año en curso, correspondiente a Gilberto Treviño Garcés; copia certificada de los recibos de pago de Gilberto Treviño Garcés, correspondientes al mes de julio de dos mil catorce; si fue invitado al evento organizado por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores el quince de julio de la presente anualidad en el Casino Real "La Puerta"; si asistió al evento en cita, y en caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si invitó a alguna persona o servidor público en su representación.	26/08/14	
	Acta Circunstanciada	Respecto del portal de internet "Youtube", a fin de obtener algún dato relacionado con el evento denominado "brigada y lotería", organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León.	----	12/08/14 <sup>14</sup>
20/08/14	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Si Gilberto Treviño Garcés, es militante, afiliado o simpatizante de dicho partido político; debiendo aportar la constancia respectiva; si ocupa algún cargo directivo en dicho instituto político, indicando el cargo y el periodo para el que fue designado, y el último domicilio que tenga registrado para su eventual localización.	INE/SCG/2036/2014 <sup>15</sup> 28/08/14	01/09/14 <sup>16</sup>
02/09/14	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León	Se constituyera en los domicilios de los ciudadanos que se indicaron en la tabla que se insertó y les formulara el cuestionario: si el quince de julio de dos mil catorce, asistió al evento denominado "brigada y lotería", el cual se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 h, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León, organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); el motivo de su asistencia; el objeto de dicho evento; quiénes estuvieron presentes en dicho evento; nombre y cargo de las personas que hicieron uso de la voz; si durante el evento, se hizo referencia a algún partido político. En su caso ¿cuál?; qué tipo de apoyo se le otorgó; la mecánica para la entrega de los obsequios; i) En qué consistían los premios de la lotería; si los premios contenían la imagen de la Senadora Cristina Díaz; el medio de comunicación utilizado para invitarlo a dicho evento; requisitos para asistir a dicho evento, y para inscribirse al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)	INE/SCG/2241/2014 <sup>17</sup> 09/09/14	03/10/14 <sup>18</sup>
	Sonia González	Los requisitos solicitados a los asistentes para acudir a dicho evento;	INE/SCG/2242/2014 <sup>19</sup>	29/09/14 <sup>20</sup>

<sup>13</sup> Visible a foja 98 y anexos a fojas 100-101 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 38-46 y a su anexo consistente en un disco compacto a foja 47 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 88-96 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 147-148 y anexo a foja 149 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a fojas 184-187 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 183 y cuestionarios a fojas 188-329 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 169-175 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 158-159 y anexos a fojas 160-166 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León	requisitos solicitados para la entrega de apoyos; si los obsequios de mérito contenían la imagen de la Senadora Cristina Díaz; proporcione imagen o muestra de la caja en la que se entregaron los obsequios; con qué finalidad la Senadora Cristina Díaz donó los apoyos entregados a los asistentes de dicho evento; proporcione copia de la solicitud, contrato, convenio o acto jurídico celebrado con el representante o propietario del salón denominado Casino Real "La Puerta" para el uso de las instalaciones, para la celebración del evento denunciado; el monto erogado, la partida presupuestal, así como los documentos correspondientes al pago del servicio de renta del salón de evento referido; el horario, los servicios prestados, en los que fue solicitado, convenido o contratado el inmueble denominado Casino Real "La Puerta"; si en la dependencia a su cargo labora una persona de nombre "Isaí González"; el nombre completo, cargo, así como su domicilio para una eventual localización; si la dependencia a su cargo, tiene celebrado algún convenio con la Asociación Civil denominada "Más Mexicanos sin Hambre", y proporcionara copia del mismo, así como el nombre y domicilio del representante legal de la asociación en cita.	18/09/14	
	Gilberto Treviño Garcés, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Santa Catarina, Nuevo León	La fecha en que prestó sus servicios para la Secretaría del Trabajo en Nuevo León; el cargo que ostentaba; el carácter con que asistió al evento organizado por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores el quince de julio de la presente anualidad en el Casino Real "La Puerta"; el motivo del por qué fue invitado al evento de mérito; si durante el evento hizo uso de la voz; remita el audio o en su caso la versión estenográfica, e indique el nombre de los asistentes a dicho evento	INE/SCG/2243/2014 <sup>21</sup> 08/10/14	15/10/14 <sup>22</sup>
26/09/14	Representante Legal de la Fundación "MÁS MEXICANOS SIN HAMBRE A.C."	Si la fundación a su cargo, tiene celebrado algún convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); la finalidad de dicho convenio, y sírvase proporcionar copia del mismo; si usted organizó un evento denominado "brigada y lotería", que se llevó a cabo en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León, el quince de julio de la presente anualidad por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); d) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione copia de la solicitud, contrato, convenio o acto jurídico celebrado con el representante o propietario del salón denominado Casino Real "La Puerta" para el uso de las instalaciones, para la celebración del evento señalado; el monto erogado, el origen de los recursos, así como los documentos correspondientes al pago del servicio de renta del salón del evento referido; el horario, los servicios prestados, en los que fue solicitado, convenido o contratado el inmueble denominado Casino Real "La Puerta"; si Gilberto Treviño Garcés tuvo alguna participación, y en su caso remita el audio, videograbación o versión estenográfica respectiva; una lista con el nombre y el cargo de los servidores públicos que fueron invitados y que acudieron al evento de mérito; una lista de las personas que asistieron al evento señalado (las cuales deberán contener por lo	INE/SCG/2636/2014 <sup>23</sup> 07/10/14	10/10/14 <sup>24</sup>

<sup>21</sup> Visible a fojas 353-361 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a foja 335 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 342-350 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 337-338 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		menos, el nombre y domicilio de cada uno); el tipo de obsequios que se entregaron en la lotería; quién proporcionó los obsequios para la lotería, y por qué los obsequios de mérito contenían la imagen de la Senadora Cristina Díaz Salazar.		
	<b>Cristina Díaz Salazar</b> , Senadora de la República por el Partido Revolucionario Institucional,	Si estuvo presente en el evento denominado "brigada y lotería", el día quince de julio de dos mil catorce, organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); si emitió algún discurso y en qué consistió; remita en audio o video o, en su caso, la versión estenográfica; por qué los obsequios entregados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), contenían su imagen (cuyo video se agrega al presente); e) Con qué fin entregó los apoyos a los asistentes del evento de mérito; el monto erogado, la partida presupuestal, o cualquier otro documento correspondiente al importe de dichos obsequios.	INE/SCG/2637/2014 <sup>25</sup> 02/10/14	07/10/14 <sup>26</sup>
17/10/14	<b>Emilio Gamboa Patrón</b> , Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República	Si la Coordinación a su cargo concedió o autorizó algún tipo de recurso a Cristina Díaz Salazar, Senadora de la República por dicho instituto político, a fin de hacer entrega de diversos obsequios por parte de la delegación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en Nuevo León, con la imagen de la Senadora en cita; el origen, partida presupuestal, así como el monto de los recursos utilizados para la compra de los obsequios señalados, proporcionando la documentación correspondiente; la causa, motivo o razón por la cual los obsequios contenían la imagen de la Senadora de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Cristina Díaz Salazar; si la Coordinación a su cargo tiene con el INAPAM celebrado algún convenio para la entrega de apoyos o recursos por parte de los senadores del Partido Revolucionario Institucional, y si la Coordinación a su cargo recibió alguna solicitud para la entrega de recursos y obsequios por parte del INAPAM	INE/SCG/3024/2014 <sup>27</sup> 24/10/14	29/10/14 <sup>28</sup>
	<b>Sonia González Quintana</b> , Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León (INAPAM)	Nombre y cargo de las personas que llevaron a cabo el registro en el evento de mérito; nombre de la persona que dirigió un discurso en nombre de la Senadora Cristina Díaz Salazar (mismo que aparece en el audiovisual que se adjunta); con qué fin el organismo a su cargo solicitó los obsequios a la Senadora de la República Cristina Díaz Salazar; el nombre de la persona o personas que asistieron en representación de la "Fundación Más Mexicanos sin Hambre, A.C.", y si existió convenio de colaboración entre el INAPAM y la Fundación, para llevar a cabo dicho evento	INE/SCG/3025/2014 <sup>29</sup> 29/10/14	04/11/14 <sup>30</sup>
	Representante Legal de <b>Distribuidora de Muñecos y Pelotas S.A. de C.V.</b>	El giro comercial de la empresa de mérito; qué tipo de mercancía distribuye, y si entre esta se encuentran electrodomésticos; si la nota de remisión número 3590, de treinta de mayo de dos mil catorce, efectivamente fue expedida por la empresa que representa; y si la misma fue declarada en el ejercicio fiscal correspondiente, y descripción específica de los artículos que amparan dicha nota.	INE/SCG/3026/2014	No pudo ser notificado <sup>31</sup>

<sup>25</sup> Visible a fojas 180-181 del expediente.

<sup>26</sup> Visible a fojas 331-332 y anexo a foja 333 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a fojas 371-373 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas 378-380 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 390-401 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a foja 502 del expediente.

<sup>31</sup> Acta circunstanciada visible a fojas 402-410 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León	Formulara a diversos ciudadanos, el siguiente cuestionario: Si el quince de julio de dos mil catorce, asistió al evento denominado "brigada y lotería", el cual se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León, organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); el motivo de su asistencia; el objeto de dicho evento; quiénes estuvieron presentes; nombre y cargo de las personas que hicieron uso de la voz; si durante el evento, se hizo referencia a algún partido político. En su caso ¿cuál?; qué tipo de apoyo se le otorgó; la mecánica para la entrega de los obsequios; en qué consistían los premios de la lotería; si los premios contenían la imagen de la Senadora Cristina Díaz; el medio de comunicación utilizado para invitarlo a dicho evento; requisitos para asistir a dicho evento; si está inscrito en algún programa del INAPAM o si es beneficiario del mismo; requisitos para inscribirse al INAPAM y la fecha de inscripción, y si el quince de junio de dos mil catorce fue la fecha en que se inscribió a algún programa del INAPAM.	INE/SCG/3027/2014 <sup>32</sup> 24/10/14	18/11/14 <sup>33</sup>
23/10/14	Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León (INAPAM).	La forma (vía escrito, medio electrónico u otro), mediante la cual realizó las invitaciones a Cristina Díaz, Senadora de la República, y a Héctor Morales Rivera, Secretario de Trabajo en el estado de Nuevo León, para el evento denominado "Brigada y lotería", celebrado el quince de julio de dos mil catorce, en el Casino Real "La Puerta"; en caso de que la invitación se haya realizado por escrito, proporcione copia certificada de los respectivos acuses de recibo de dichas invitaciones, por parte de los servidores públicos en comento o de las dependencias donde estos laboran, y para el caso de que la invitación se haya realizado vía electrónica, proporcione la impresión o el documento correspondiente que acredite que la invitación fue realizada a los funcionarios públicos aludidos	INE/SCG/3160/2014 <sup>34</sup> 31/10/14	31/10/14 <sup>35</sup>
	María Cristina Díaz Salazar, Senadora de la República	Una muestra de la etiqueta que contenían la ubicación y datos de contacto de su oficina, así como su nombre e imagen, y que de acuerdo a su dicho, fue adherida a los artículos que obsequió a Sonia González Quintana, Delegada del INAPAM en Nuevo León (para mejor proveer, se anexa una imagen en la que se aprecian presuntamente los obsequios con las etiquetas aludidas), y la forma (vía escrito, medio electrónico u otro), por la cual Sonia González Quintana le solicitó la colaboración para que le proporcionara los obsequios a que se hacen referencia	INE/SCG/3161/2014 <sup>36</sup> 28/10/14	30/10/14 <sup>37</sup>
12/11/14	Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	informe si Distribuidora de Muñecos y Pelotas, S.A. de C.V., se encuentra registrada ante dicha autoridad hacendaria, y en caso afirmativo, se sirva proporcionar el domicilio que tenga registrado de la misma, así como el nombre de su representante legal, y en general cualquier dato que permita la localización de la persona moral en comento.	INE-UT/0253/2014 <sup>38</sup> 14/11/14	

<sup>32</sup> Visible a fojas 431-433 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a foja 430 y cuestionarios a fojas 434-500 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a fojas 413-418 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a foja 420 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a fojas 374-376 del expediente.

<sup>37</sup> Visible a fojas 386-387 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a foja 424-425 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

FECHA DE REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	si existe en los archivos del Registro Federal de Electores, algún antecedente de Rogiero Rodríguez González o Rogeiro Rodríguez González o Rogerio Rodríguez González, y en su caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado de dicho ciudadano, para su eventual localización.	INE-UT/0254/2014 <sup>39</sup> 14/11/14	14/11/14 <sup>40</sup>
19/11/14	Rogiero Rodríguez González	Si el quince de julio de la presente anualidad, asistió a un evento denominado "Brigada y lotería", organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, el cual se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León; el carácter con el cual asistió a tal evento: si pronunció un discurso a nombre de la senadora María Cristina Díaz Salazar, y en caso afirmativo, remita en audio o video o, en su caso, la versión estenográfica del mismo; por qué los obsequios entregados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en ese evento contenían la imagen de la senadora aludida; si sabe con qué fin se entregaron los obsequios a los asistentes del evento de mérito; el tipo de recursos que se utilizaron para la compra de dichos obsequios; para mejor proveer, se anexa al presente disco compacto, que contiene imágenes del citado evento, y en el que, a dicho de Sonia González Quintana, Delegada Estatal del INAPAM, usted aparece dando un discurso a nombre de la senadora María Cristina Díaz Salazar	INE-UT/0380/2014 <sup>41</sup> 04/12/14	10/12/14 <sup>42</sup>

Como parte de las diligencias de investigación, el dos de diciembre de dos mil catorce se realizó una búsqueda de información relacionada con la senadora María Cristina Díaz Salazar y sus aspiraciones políticas, en el portal de Internet *Google*, instrumentándose el acta circunstanciada respectiva con el objeto de dejar constancia de la diligencia practicada.<sup>43</sup>

**IV. PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA.** El siete de enero de dos mil quince, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la improcedencia del presente asunto.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

<sup>39</sup> Visible a foja 423 del expediente.

<sup>40</sup> Visible en sobre cerrado a foja 428 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a fojas 518-525 del expediente

<sup>42</sup> Visible a foja 526 del expediente

<sup>43</sup> Visible a fojas 510-515 del expediente

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. IMPROCEDENCIA POR INCOMPETENCIA.** Si bien El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para dictar esta Resolución, pues es a dicho órgano al que le corresponde pronunciarse sobre los Procedimientos Ordinarios Sancionadores iniciados por presuntas violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que en el caso, carece de competencia para conocer del asunto, pues por razón de la materia, le corresponde a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, según se razona enseguida.

En efecto, la competencia es un presupuesto procesal fundamental para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso, y su estudio es preferente y de orden público que se debe de hacer por oficio, a fin de dictar la Resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>44</sup>, cuyo rubro y texto son:

COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

La competencia de la autoridad es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, es una cuestión de orden público, lo que aplicado al derecho procesal se traduce en la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios, cuya inobservancia conduce a declarar inválido lo resuelto por el Juez incompetente. Por otra parte, de la interpretación sistemática de los artículos 107, fracción V y 94, párrafo sexto, constitucionales, se infiere que la competencia especializada por razón de materia de los Juzgados de Distrito está elevada a rango constitucional. En congruencia con lo anterior, se concluye que aquella competencia es un presupuesto de validez del proceso cuya infracción por los citados órganos jurisdiccionales al resolver un juicio de amparo sin tener competencia por razón de materia, se traduce en el desconocimiento de la voluntad del Constituyente y, por ende, de la del legislador que la desarrolla, lo que ocasiona que se violen las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo en perjuicio de las partes, porque se les sujeta a la determinación proveniente de una autoridad que prorroga indebidamente su competencia y resuelve un juicio específico sin tener facultades para ello, afectando directamente los derechos sustantivos de aquéllas.

---

<sup>44</sup> 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 5

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

En el caso concreto, se denuncia la infracción al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta utilización de recursos públicos a fin de posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a la senadora María Cristina Díaz Salazar, con motivo de la realización de un evento denominado “Brigada y Lotería”, organizado por la Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, en el que se repartieron obsequios con la imagen de la legisladora.

En relación con la competencia de las autoridades electorales respecto del tema de que se trata, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-532/2012, SUP-RAP-545/2012 y SUP-RAP-112/2013, consideró que este órgano electoral federal sólo será competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal**, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja, respecto de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los Procesos Electorales Federales, acerca de supuestos que sin importar el tipo de elección el Instituto tiene competencia exclusiva, o bien, cuando celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los estados o del Distrito Federal.

Asimismo, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-113/2013, la citada autoridad jurisdiccional precisó la competencia de este Instituto para conocer de las conductas presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional, al tenor siguiente.

Competencia respecto del artículo 134 de la CPEUM

En principio, es importante señalar que sobre el tema de la competencia del Instituto Federal Electoral, para conocer de infracciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior, ha establecido criterio en el sentido de que la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, su conocimiento se dará en función de los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha determinado que la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral, para conocer de infracciones a lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva de lo siguiente.

(...)

De lo anterior se colige, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda (párrafo séptimo) y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional; esto es, se precisa la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada (párrafo octavo).

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, **la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.**

De este modo, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, **su conocimiento estará en función de los ámbitos de competencia de que se traten**, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional (párrafo noveno), al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

**El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los Procesos Electorales Federales, vinculadas con los párrafos séptimo y octavo** del artículo antes citado, respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

En efecto, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la citada Ley Fundamental, **se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.**

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, pues **por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.**

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, esta Sala Superior ha establecido **reglas o bases generales sobre la competencia del Instituto Federal Electoral.**

1. Sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.**
2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los Procesos Electorales Federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continenia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los Procesos Electorales Federales."

Puntualizado lo que antecede, esta autoridad estima que **es incompetente** para conocer y resolver la queja formulada por el Partido Acción Nacional, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Los hechos denunciados y su posible incidencia no actualizan alguno de los supuestos de competencia previstos constitucional y legalmente en favor de esta autoridad nacional electoral.

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene en cuenta que el quejoso denunció que el quince de julio de dos mil catorce, Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, organizó un evento denominado "Brigada y Lotería", el cual se llevó a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en el Casino Real "La Puerta", ubicado en Tegucigalpa 1400, colonia Ampliación Zimix en Santa Catarina, Nuevo León, en el que presuntamente se repartieron obsequios a los asistentes con la imagen de la Senadora Cristina Díaz, y en el que estuvo presente el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Santa Catarina, Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

A juicio del quejoso, lo anterior vulnera el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta utilización de recursos públicos con el fin de promocionar al Partido Revolucionario Institucional y a la legisladora de referencia.

Cabe puntualizar que el doce de agosto de dos mil catorce, se determinó asumir competencia *prima facie*, en virtud de que en ese momento no fue posible determinar si las conductas denunciadas tenían incidencia en el Proceso Electoral Federal o en el local que está en curso en Nuevo León.

Sin embargo, a la luz de las pruebas recabadas durante la investigación implementada con posterioridad, se puede advertir que la senadora María Cristina Díaz Salazar, cuya imagen se encontraba plasmada en los obsequios que se entregaron en el evento al que se ha hecho referencia, **aspira a contender para un cargo de elección local, durante el Proceso Electoral en curso en Nuevo León.**

Tal afirmación se sustenta en el contenido del acta circunstanciada de dos de diciembre de dos mil catorce,<sup>45</sup> instrumentada con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en esa fecha, consistente en la búsqueda en el portal de Internet *Google*, de información relacionada con la senadora María Cristina Díaz Salazar y sus aspiraciones políticas; de la que se desprende que la legisladora es probable candidata del Partido Revolucionario Institucional a **contender por la gubernatura de Nuevo León.**

En efecto, de los resultados obtenidos de la diligencia en comento, en la cual se accedió a diversas páginas de internet, concretamente a la página *El plan B de la senadora – Hora Cero Nuevo León*, con la liga <http://www.horaceronl.com/columnas/el-plan-b-de-la-senadora/>; en la liga intitulada *En espera del dedo divino / Reporte Índigo*, con el vínculo <http://www.reporteindigo.com/reportes/monterrey/en-espera-del-dedo-divino>, que corresponde a la página intitulada *Reporte Índigo*; así como a la página intitulada *El cuarto: forma y contenido – El diario de Ciudad Victoria*, con la liga <http://eldiariodevictoria.com.mx/2014/12/01/el-cuarto-forma-y-contenido/>, se desprenden diversas notas periodistas en las que destaca que la senadora María Cristina Díaz Salazar podría ser la candidata a la gubernatura del estado de Nuevo León, o bien, como se señala en la nota de *Reporte Índigo*, la senadora es una de los posibles cinco candidatos del Partido Revolucionario Institucional a ocupar dicho cargo.

---

<sup>45</sup> Visible a fojas 510-515 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

Es importante precisar que el siete de octubre de dos mil catorce, se celebró la “*Sesión de instalación y apertura del período ordinario de actividad electoral 2014-2015 de la Comisión Estatal Electoral*”, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Nuevo León.

De esta manera, se arriba a la conclusión de que la conducta atribuida a Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, consistente en la presunta violación al principio de imparcialidad, al organizar un evento denominado “Brigada y Lotería”, en el que se repartieron obsequios a los asistentes con la imagen de la legisladora federal en mención, y en el que estuvo presente el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Santa Catarina, Nuevo León, **incidiría**, en todo caso, en el ámbito de competencia de la autoridad administrativa electoral de la referida entidad.

Lo anterior, porque como ya se señaló, de la diligencia practicada por esta autoridad el dos de diciembre de dos mil catorce, se colige que la presunta promoción de María Cristina Díaz Salazar, podría tener incidencia en el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Nuevo León, pues fue posible identificar que la senadora aspira a un cargo de elección popular en dicho proceso, concretamente, al de gobernador.

No pasa desapercibido que en el escrito de queja presentado el veintiocho de agosto de dos mil catorce,<sup>46</sup> el denunciante señaló que los hechos denunciados podrían incidir en el actual Proceso Electoral Federal, sin embargo, de las constancias que integran el expediente no se advierte referencia, dato o elemento que permitan considerar que las violaciones denunciadas pudieran tener incidencia en dicho proceso, sin que baste la sola mención que hace el denunciado de una posible incidencia en el Proceso Electoral Federal para que esta autoridad asuma la competencia, pues de hacerlo así, se podría crear una competencia artificiosa, en detrimento del sistema de distribución de competencias en materia electoral establecido en el sistema jurídico mexicano.

En conclusión, valoradas en su conjunto las circunstancias antes referidas, y al no advertirse que los hechos o conductas denunciadas tenga un posible impacto en el Proceso Electoral Federal, ni se denuncie su comisión por radio o televisión, es claro que no se actualiza la competencia de esta autoridad.

---

<sup>46</sup> Visible a fojas 103-105 y anexos a fojas 106-111 del expediente.

En consecuencia, se estima procedente **declarar la improcedencia por incompetencia** de la presente queja, al actualizarse la causal de improcedencia por incompetencia establecida en el artículo 466, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, párrafo 2, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias (actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer).

**SEGUNDO. REMISIÓN A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.** Toda vez que los hechos denunciados no corresponden a algunas de las hipótesis que actualizan la competencia de esta autoridad, lo procedente es identificar a qué autoridad corresponde analizar si los mismos son susceptibles de infringir alguna norma a nivel local.

Como se señaló, del acta circunstancia de dos de diciembre de dos mil catorce que obra en autos, se advierte que la senadora María Cristina Díaz Salazar aspira al cargo de gobernadora del estado de Nuevo León; circunstancia que podría tener incidencia en el Proceso Electoral Local que actualmente se desarrolla en esa entidad federativa.

En ese sentido, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

**Artículo 29.-** El Estado de Nuevo León, es libre, soberano e independiente de los demás Estados de la Federación y de cualquier otro extranjero. Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de Febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la Nación en todo lo que no afecte su régimen interior, pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por sí mismo.

[...]

**Artículo 41.-** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año de la elección.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

Artículo 42.-

[...]

La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:

[...]

III. Los términos y condiciones, en que en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de los candidatos a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y

[...]

**Artículo 43.-** La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado designados para tal efecto por el Congreso del Estado por consenso, a falta de éste serán electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación se procederá a realizar la insaculación por el Pleno del Congreso.

De los dispositivos constitucionales trasuntos se desprende que el estado de Nuevo León tiene la libertad de gobernarse y administrarse por sí mismo; que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y se lleva a efecto **por un órgano independiente y autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios

Por su parte, en el artículo 1, en su fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo, se establece que dicha ley es reglamentaria, en materia electoral, de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y tiene por objeto, entre otros, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

En este orden de ideas, siendo la autoridad administrativa electoral de Nuevo León, el organismo responsable de vigilar que los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos se lleven a cabo en dicha entidad federativa, se considera que los hechos denunciados, al tener una **posible incidencia** en el Proceso Electoral que se está desarrollando en ese Estado, son susceptibles de ser conocidos por la autoridad local, al estar relacionados con la afectación de la contienda cuya preparación, dirección, organización y vigilancia tiene legalmente encomendada.

En mérito de lo expuesto, y en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en respeto a la soberanía de los Estados para que sean las propias autoridades locales quienes conozcan y resuelvan sobre la comisión de infracciones previstas en su legislación, **lo procedente es remitir a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León** el escrito original de la queja y las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que de los mismos obre en autos, así como de la presente Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La anterior determinación se apoya en la Jurisprudencia **3/2011**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>47</sup> se precisa que la presente determinación es

---

<sup>47</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional,

impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **declara la improcedencia por incompetencia** de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo argumentado en el Considerando Primero.

**SEGUNDO.** Remítase a la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León** el escrito original de la queja y las constancias que integran el expediente, previa copia certificada que de los mismos obre en autos, así como de la presente Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda; de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo.

**TERCERO.** La presente Resolución es impugnable mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese personalmente** a Sonia González Quintana, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León; a María Cristina Díaz Salazar, Senadora de la República; al Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León y al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto; y, por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

---

Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014**

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**